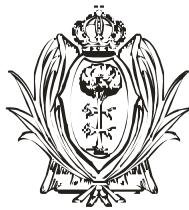




# Periódico Oficial

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO  
No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CCXXXIX  
DURANGO, DGO.,  
MARTES 26 DE  
MARZO DE 2024

No. 7 EXT.

### PODER EJECUTIVO CONTENIDO

CONVOCATORIA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EA-910002998-N19-  
2024, RELATIVA AL SERVICIO DE “SEGURO DE VIDA  
QUE CUBRA AL PERSONAL ADSCRITO AL PODER  
EJECUTIVO ASÍ COMO JUBILADOS Y PENSIONADOS DE  
LOS TRES PODERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO”.

PAG. 2

DECRETO No. 562

QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL  
ARTÍCULO 183 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 4

RESOLUCIÓN

DE FECHA 21 DE FEBRERO 2023, DICTADA POR LA  
SALA AUXILIAR EN MATERIA DE  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y  
SEGUNDA SALA AUXILIAR DEL TRIBUNAL FEDERAL  
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA; EN EL EXPEDIENTE:  
1127/22-RA1-01-4.

PAG. 10

**CONVOCATORIA  
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
EA-910002998-N19-2024**

De conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; artículo 17, fracción I, inciso a), artículos 27, 28, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango; artículos 34, 36, y 38 de su Reglamento; y artículo 54, inciso c) de la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el Ejercicio Fiscal 2024; convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional **EA-910002998-N19-2024**, relativa a al servicio de "**SEGURO DE VIDA QUE CUBRA AL PERSONAL ADSCRITO AL PODER EJECUTIVO ASÍ COMO JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LOS TRES PODERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**", de conformidad con lo siguiente: el lugar, fecha y horarios en los cuales los interesados podrán registrarse y obtener las bases de la licitación, podrá ser a través del sistema electrónico de compras gubernamentales, así como informarse sobre la forma de pago de las mismas. Las bases de la licitación se encuentran disponibles para su venta, con un importe de **\$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, los días **26 y 27 de Marzo de 2024** con el siguiente horario: **09:00 a las 16:00 horas** en las Oficinas de Recaudación de Rentas de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, con domicilio en: Calle Constitución, esquina con Coronado, Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo., teléfonos (618) 137-56-00, 137-56-20 y 137-56-03; la forma de pago podrá ser en efectivo, cheque certificado y giro bancario o cheque de caja, o bien, acudir a cualquier sucursal del Banco Santander de la República Mexicana, debiendo proporcionar los siguientes datos: cuenta número 65502629737, CLABE 014190655026297371, a favor de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango. En caso de que el licitante interesado en obtener las bases no se encuentre en la ciudad de Durango, podrá obtener estas de manera electrónica, en la misma fecha y horas, realizando previamente depósito a la misma institución bancaria y mismos números de cuenta, enviando el comprobante de pago a los correos electrónicos: **comiteadquisiciones@durango.gob.mx** y **comiteadquisicionesdgo@gmail.com**; las bases serán enviadas por el mismo medio, debiendo dar como referencia el nombre y teléfono de la persona física o moral que deseé participar, y proporcionar el número de la licitación en la cual esté interesado. Así mismo, las presentes bases podrán ser consultadas los días **26 y 27 de Marzo de 2024**, en un horario de las **10:00 a las 14:00 horas**, en las oficinas de la Subsecretaría de Administración, sito: calle Reforma número 100, esquina con calle 5 de Febrero, colonia Burócrata, de la ciudad de Durango, Dgo., C.P. 34279; y de manera electrónica, en el portal de internet **www.comprasestatal.durango.gob.mx**, a partir de su fecha de publicación.

**I.- La fecha, hora y lugar de celebración de la Junta de Aclaraciones, así como la del acto de Presentación y Apertura de Proposiciones:** La Junta de Aclaraciones y el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, se llevarán a cabo en la Subsecretaría de Administración, sito: calle Reforma número 100, esquina con calle 5 de Febrero, colonia Burócrata, de la ciudad de Durango, Dgo., C.P. 34279.

Nº DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	NOTIFICACIÓN DE FALLO
EA-910002998-N19-2024	\$5,000.00	02 de Abril de 2024, a las 12:00 horas	09 de Abril de 2024, a las 11:00 horas	11 de Abril de 2024, a las 13:00 horas

**II.- La indicación, si la licitación es nacional o internacional:** La licitación de la presente convocatoria es de carácter Nacional.

**III.- La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación:**

LOTE	PARTIDA	DESCRIPCION	NUMERO DE ASEGURADOS
1	1	ADMINISTRATIVO SINDICALIZADO Y DE CONFIANZA DEL PODER EJECUTIVO	5,511
	2	AGENTES INVESTIGADORES DE LA DIRECCION ESTATAL DE INVESTIGACIONES, AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	792
	3	JUBILADOS Y PENSIONADOS	2,060
	4	OFICIALES Y SUBOFICIALES DE POLICIA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA	1,117
	5	SEGURIDAD Y CUSTODIA DE CERESOS, CEDIRESOS Y CERTMIED Y DIRECCION GENERAL DE CENTROS PENITENCIARIOS	477
	6	TRABAJADORES POR OBRA O TIEMPO DETERMINADO	197
	7	PENSIONADOS POR RIESGO DE TRABAJO	15
<b>TOTAL</b>			<b>10,169</b>

Los criterios generales conforme a los cuales se adjudicará el contrato. **En la presente licitación se adjudicarán por lote** al licitante que cumpla con los requisitos establecidos por la Convocante, y presente la mejor propuesta.

El criterio general para la adjudicación del contrato será según lo establecido en el punto 7 de las bases, relativo a "CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS"; y de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango. El contrato será firmado el día **12 de Abril de 2024, a las 13:00 horas**, en las oficinas de la Subsecretaría de Administración, ubicada en calle Reforma número 100, esquina con calle 5 de Febrero, colonia Burócrata, C.P. 34279, de la ciudad de Durango, Dgo.; por la Convocante y el representante legal de la participante ganadora de la licitación.

**IV.- Las demás que se consideren necesarias, dependiendo de la magnitud y complejidad de los bienes y/o servicios:** El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español; La moneda en que deberá cotizarse será: Peso Mexicano; El origen de los recursos es: Estatal.

Durango, Dgo., a 26 de Marzo de 2024

L.E.P. Pedro Josué Herrera Parra  
Subsecretario de Administración  
de la Secretaría de Finanzas y de Administración del  
Estado de Durango

Elaboró	Autorizó
L.K. M. M. M. Abigail Valdez Sanchez	L.A. Bienda Nava Fallad W.



Con fechas 26 de octubre y 13 de junio de 2023, se presentaron a esta H. LXIX Legislatura del Estado dos Iniciativas de Decreto, la primera por las y los CC. Diputados Joel Corral Alcantar, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Gerardo Galavíz Martínez, Alejandro Mojica Narvaez, Verónica Pérez Herrera Y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso del Estado de Durango y la segunda presentada por las y los Diputados antes mencionados integrantes de la citada Legislatura, las cuales contienen REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, ambas en materia de derechos de las personas con discapacidad; mismas que fueron turnadas a la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias integrada por los CC. Bernabé Aguilar Carrillo, Verónica Pérez Herrera, J. Carmen Fernández Padilla, Mario Alfonso Delgado Mendoza y Jennifer Adela Deras; Presidente, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### A N T E C E D E N T E S:

Con fecha 26 de octubre del año 2022, le fue turnada a la Comisión dictaminadora por la Presidencia de la Mesa Directiva para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa de Decreto, presentada por las y los CC. Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, que contiene reforma al artículo 135 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

Finalmente, la iniciativa de fecha 13 de junio de 2023, que le fue turnada a este órgano dictaminador, que contiene reforma al artículo 141 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, la cual fue presentada por las y los CC. Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional mencionados en el proemio del presente.

#### C O N S I D E R A N D O S:

**PRIMERO.** – Una vez analizado el contenido de las iniciativas presentadas por integrantes de la Sexagésima Novena Legislatura, los suscritos advertimos que las mismas entrañan marcadas coincidencias, es por ello, que se resuelven las dos en el presente, no obstante, de reformar dos disposiciones distintas de Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas iniciativas tienen la misma esencia que es atender el derecho a la consulta pública obligatoria previa a la dictaminación cuando implique creación, reformas y modificación de normas que regulen derechos de personas con discapacidad, tomando en consideración los criterios emitidos en la materia.

**SEGUNDO.-** La Comisión que dictaminó consideró oportuno manifestar que, como es indicado por la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada el 25 de septiembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), establece una visión transformadora hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental de los 193 Estados miembros de las Naciones Unidas que la suscribieron, ya que incluye temas altamente prioritarios para la región, como la erradicación de la pobreza extrema, la reducción de la desigualdad en todas sus dimensiones, un crecimiento económico inclusivo con trabajo



decente para todos, entre otros;<sup>1</sup> realizando su plan, mediante 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) con sus 169 metas y 231 indicadores.

Además, señala que estos son universales, transformadores; y también indica que son:

**civilizatorios:** trata de que nadie quede rezagado y contempla "un mundo de respeto universal hacia la igualdad y la no discriminación" entre los países y en el interior de estos, incluso en lo tocante a la igualdad, mediante la confirmación de la responsabilidad de todos los Estados de "respetar, proteger y promover los derechos humanos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otro tipo, origen nacional o social, propiedad, nacimiento, discapacidad o cualquier otra condición."<sup>2</sup>

En ese mismo contexto, a su vez también cobran especial relevancia los **ODS 10: Reducción de las desigualdades y 16: Paz, justicia e instituciones sólidas**, que plantean como algunas de sus metas:

**Meta 10.2:** De aquí a 2030, **potenciar y promover la inclusión social**, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, **discapacidad**, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición.

**Meta 16.7:** Garantizar la adopción en todos los niveles de **decisiones inclusivas**, participativas y representativas que respondan a las necesidades.

**TERCERO.** - En ese mismo contexto, los ODS señalados, a su vez, guardan una estrecha relación con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), suscrita por el Estado mexicano, la cual reconoce que las personas con discapacidad deben tener la oportunidad de participar activamente en los procesos de adopción de decisiones sobre políticas y programas, incluidos los que les afectan directamente. En este tenor, el artículo 4.3 de la CDPD establece que los Estados Partes se comprometen a:

**3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.**<sup>3</sup>

<sup>1</sup> <https://www.cepal.org/es/temas/agenda-2030-desarrollo-sostenible/acerca-la-agenda-2030-desarrollo-sostenible#:~:text=La%20Agenda%202030%20para%20el%20Desarrollo%20Sostenible%2C%20aprobada%20en%20septiembre,%C3%A9%20referencia%20para%20el.>

<sup>2</sup> <https://www.cepal.org/es/temas/agenda-2030-desarrollo-sostenible/objetivos-desarrollo-sostenible-ods>

<sup>3</sup> <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>



**CUARTO.** – Por otro lado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) dictó en la acción de inconstitucionalidad 21/2018 y su acumulada 42/2018 que, derivado de la disposición citada, **debe prevalecer la premisa de que no deben tomarse decisiones en torno a personas con discapacidad, sin que primero se considere su opinión.** De igual manera, profundizo al respecto en la acción de inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018, en la que señaló que, por mandato del artículo 1º de la Constitución General, **del cual se desprende el parámetro de regularidad de todas las normas y actos del orden jurídico mexicano, el numeral 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad constituye una norma de rango constitucional.** Además, esgrimió que dicha disposición establece **una obligación clara en el sentido de que tanto en la elaboración de legislación como en la adopción de políticas que afecten a las personas con discapacidad, el Estado debe consultarlas estrechamente y colaborar activamente con ellas, a través de las organizaciones que las representen.**

En esencia la Corte señaló que de la CDPD, "se obtienen elementos conforme a los cuales debe interpretarse la realización de la consulta a personas con discapacidad prevista en la misma Convención, en tanto que **se reconoce que estas personas deben tener la oportunidad de participar plena, efectivamente, en igualdad de condiciones y de manera activa en los procesos de adopción de decisiones sobre políticas y programas, incluidos los que les afecten directamente**, teniendo en cuenta la importancia que para ellas tiene su autonomía e independencia individual, incluyendo la libertad de tomar sus propias decisiones, así como la diversidad de las personas con discapacidad y que gran parte de ellas viven en condiciones de pobreza, así como la trascendencia de la accesibilidad que se debe garantizar, tanto al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud, a la educación, a la información y a las comunicaciones, para que puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales."<sup>4</sup>

**QUINTO.** - Por otro lado, el Comité sobre los Derechos de la Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, en la *Observación General Número 7 (2018) sobre la participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan en la aplicación y el seguimiento de la Convención*, interpretó lo siguiente en su fracción II, apartado C:

15. A fin de cumplir las obligaciones dimanantes del artículo 4, párrafo 3, los Estados partes deberían incluir la obligación de **celebrar consultas estrechas e integrar activamente a las personas con discapacidad, a través de sus propias organizaciones, en los marcos jurídicos y reglamentarios y los procedimientos en todos los niveles y sectores del Gobierno.** Los Estados partes deberían considerar las consultas y la integración de las personas con discapacidad como **medida obligatoria antes de aprobar leyes, reglamentos y políticas**, ya sean de carácter general o relativos a la discapacidad. Por lo tanto, **las consultas deberían comenzar en las fases iniciales y contribuir al resultado final en todos los procesos de adopción de decisiones.** Las consultas deberían comprender a las organizaciones

<sup>4</sup> México. Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Acción de inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018.* 21 de abril 2020. p. 31.



que representan a la amplia diversidad de personas con discapacidad a nivel local, nacional, regional e internacional."<sup>5</sup>

De ello resulta necesario advertir por parte de la Dictaminadora que, en efecto, el Comité detalló que la obligación jurídica de los Estados partes el de garantizar las consultas con organizaciones de personas con discapacidad engloba el acceso a los espacios de adopción de decisiones del sector público y también a otros ámbitos relativos a la investigación, el diseño universal, las alianzas, el poder delegado y el control ciudadano. Además, es una obligación que incluye a las organizaciones mundiales y/o regionales de personas con discapacidad.

**SEXTO.** - En ese contexto, lo vertido hasta este punto debería ser suficiente para justificar que se debería contactar, consultar y colaborar sistemática y abiertamente, de forma sustantiva y oportuna, con las organizaciones de personas con discapacidad. No obstante, también es importante destacar que esta responsabilidad del Estado se vincula con el derecho de las personas con discapacidad a participar en la vida pública. Es por ello, que el Comité ha detallado que se trata de un derecho civil y político y una obligación de cumplimiento inmediato, sin sujeción a ninguna forma de restricción presupuestaria, aplicable a los procesos de adopción de decisiones, implementación y seguimiento, en relación con la Convención, no obstante que al garantizar la participación de las organizaciones de personas con discapacidad en cada una de esas etapas, este sector puede determinar y señalar mejor las medidas susceptibles de promover u obstaculizar sus derechos, lo que, en última instancia, redundaría en mejores resultados para esos procesos decisarios. Es por eso que la participación plena y efectiva debería entenderse como un proceso y no como un acontecimiento puntual aislado.<sup>6</sup>

**SÉPTIMO.-** De todo lo anterior, se infiere que es dable llegar a la conclusión, que luego de realizar el estudio a normas internacionales y criterios emitidos por la propia Suprema Corte, puntualizadas en el presente que se pone a su consideración, se indica que en esencia, los dictaminadores, consideramos oportunos los supuestos que señalan los promoventes en las iniciativas materia de estudio, apreciado desde un enfoque de proponer la obligación de convocar a las organizaciones de la sociedad civil que representen a las personas con discapacidad, a participar en las reuniones y trabajos cuando impliquen creación, reformas y modificación a normas que involucren cuestiones relacionadas con discapacidad, a fin de manifestar su opinión y propuestas con relación a las políticas y programas derivados de la representatividad de las personas con discapacidad en el tenor de que se debe permear cada espacio de nuestro Estado democrático. De otro modo, cualquier política en la materia, aunque sea bien intencionada, será inherentemente discriminatoria y excluyente, aun y cuando sea prevista en regulaciones internacionales con mayor jerarquía. De modo tal, que la propuesta de los iniciadores garantizara una mayor inclusión y equidad, al establecer la obligatoriedad que tiene este Poder Legislativo de realizar consulta como un elemento fundamental para la validez de todas las reformas en las que se involucren derechos de personas con discapacidad.

**OCTAVO.-** No obstante, la Comisión dictaminadora estimó oportuno establecer dicha obligación de consulta tratándose de la regulación de los derechos de las personas con discapacidad para todas las comisiones legislativas, con el objetivo de garantizar la máxima protección de estos grupos vulnerables, para lo cual, de conformidad con lo establecido por el artículo

<sup>5</sup> Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. *Observación General Número 7 (2018) sobre la participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan en la aplicación y el seguimiento de la Convención*. 9 de noviembre 2018. p. 5.

<sup>6</sup> Ibídem, pag. 8.



189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, coincidimos con el objetivo de las propuestas de los iniciadores, sin embargo, consideramos oportuno establecerla en el tercer párrafo del artículo 183 de la precitada Ley Orgánica, a fin de que todas las iniciativas turnadas a las diferentes comisiones legislativas de este Poder Legislativo obedezcan a tal obligación, en cumplimiento a los ordenamientos legales internacionales y nacionales, así como a los criterios del Alto Tribunal Constitucional que en la materia se han emitido para asegurar los derechos de las personas con discapacidad.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que las iniciativas, son procedentes, con las adecuaciones realizadas a las mismas y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 562**

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adiciona un tercer párrafo, recorriéndose el anterior de forma subsecuente para pasar a ser cuarto párrafo al artículo 183 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar de la manera siguiente:

**ARTÍCULO 183. ....**

.....

**Para la dictaminación de iniciativas que impliquen creación o modificación de normativa que regule los derechos de las personas con discapacidad, será obligatorio realizar una consulta pública previa, libre e informada en los términos establecidos con los ordenamientos legales y criterios emitidos en la materia.**

**Ninguna iniciativa, asunto o petición se discutirá y votará en el Pleno sin el previo estudio y dictamen en comisiones, con excepción de lo previsto en el artículo 65 en relación a los puntos de acuerdo.**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (20) veinte días del mes de marzo del año (2024) dos mil veinticuatro.

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA  
SECRETARIA.

DIP. FRANCISCO LONDRES BONELLO CASTRO  
SECRETARIO.



TEJA

TRIBUNAL FEDERAL  
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

**PARTICULAR:** PROYECTOS Y SUMINISTROS  
INTERDISCIPLINARIOS DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO, S.A. DE C.V. Y BANANA  
TECHNOLOGIES GROUP, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 1127/22-RA1-01-4



CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LAS EMPRESAS **PROYECTOS Y SUMINISTROS INTRERDISCIPLINARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y BANANA TECHNOLOGIES GROUP, S. DE R.L.**, FUERON INHABILITADAS POR EL PERÍODO DE TRES MESES.

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 4, 37, 38, apartado A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el artículo 51, fracciones I, inciso m), y III, párrafos primero y segundo, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y sus reformas mediante Acuerdos SS/5/2021 y SS/8/2021, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo y 14 de abril, ambos de 2021, en relación con el numeral primero del diverso G/JGA/13/2021, emitido por la Junta de Gobierno y Administración, a través del cual se determinó que esta Sala iniciaría sus funciones en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, a partir del 01 de abril de 2021; así como con los artículos 1, 3, fracción IV y XXVII, 9, fracción IV, 12, 84, fracción II, 209 y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en **cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva diez de julio de dos mil veintitrés**, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número 1127/22-RA1-01-4, incoado a las empresas **PROYECTOS Y SUMINISTROS INTRERDISCIPLINARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y BANANA TECHNOLOGIES GROUP, S. DE R.L.**, en la cual, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

**...PRIMERO.-** Este Órgano resolutor concluye que la autoridad investigadora sí acreditó los hechos atribuidos a las morales **PROYECTOS Y SUMINISTROS INTRERDISCIPLINARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y BANANA TECHNOLOGIES GROUP, S. DE R.L.**, y por tanto sí son responsables administrativa por dicha conducta.

**SEGUNDO.-** Se impone a las morales **PROYECTOS Y SUMINISTROS INTRERDISCIPLINARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y BANANA TECHNOLOGIES GROUP, S. DE R.L.**, con fundamento en el artículo 81, párrafo primero, fracción II, inciso b) de la Ley General de Responsabilidades Administrativas **la sanción administrativa consistente en inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda por un periodo de tres meses, respectivamente**, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción I, de la citada Ley General.

**TERCERO.-** Asimismo, se impone a las morales **PROYECTOS Y SUMINISTROS INTRERDISCIPLINARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y BANANA TECHNOLOGIES GROUP, S. DE R.L.**, con fundamento en el artículo 81, párrafo primero, fracción II, inciso a) de la Ley General de Responsabilidades Administrativas **la sanción económica por el equivalente a la cantidad de mil**

veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, respectivamente, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual deberá actualizarse en términos del diverso 86 de la Ley General citada ..."

En esa virtud, esta autoridad resolutora hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 3 (tres) meses.

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día cuatro de enero de dos mil veinticuatro. - Así lo proveyó y firma la Magistrada instructora, **MARÍA OZANA SALAZAR PÉREZ**, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado **OMAR CORTEZANO GONZÁLEZ**, que actúa y autoriza con su firma en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 59 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el diverso 203, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



SALA AUXILIAR EN MATERIA  
DE RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS GRAVES  
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

CIUDAD DE MÉXICO 04 de enero de 2024 EL C. SECRETARIO  
DE ACUERDOS ADSCRITO A LA SALA AUXILIAR EN MATERIA  
DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y  
SEGUNDA SALA AUXILIAR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE  
JUSTICIA ADMINISTRATIVA, CON FUNDAMENTO EN EL  
ARTICULO 59, FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DE ESTE  
TRIBUNAL CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
CONTENIDO EN 1 foja UTR ES ES COPIA DEL  
DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE  
1127/22-RA1-01-4.

DOY FE.

LIC. OMAR CORTEZANO GONZALEZ



**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL**

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

**Dirección del Periódico Oficial**

Tel: 618 1 37 78 00

*Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>*

**Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado**